**CONTRATO No. CD 120 2026**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.**

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.436.464; actuando en calidad de representante legal de **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.** identificada con el NIT 830.129.050-5, con domicilio en la CL 94B # 60 60 en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** El Instituto de Transito del Atlántico es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante ordenanza No 002 de 1.977, con más de 45 años de experiencia. **B)** Nuestra misión es fomentar una cultura de educación y seguridad vial en el Departamento del Atlántico, así como también registrar servicios de tránsito con celeridad, transparencia y calidad, facilitando a nuestros usuarios un servicio eficiente a través de los diferentes canales de atención. **C)** Desde la Oficina Asesora de Planeación debemos acompañar a la Alta Dirección en la formulación del componente estratégico, encaminado al cumplimiento de los objetivos Institucionales, así como garantizar el funcionamiento y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión para contribuir en la mejora continua en el ITA. Así mismo debemos velar por la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en cumplimiento del decreto 1499 de 2017, medir los avances en sus 7 dimensiones y 19 políticas. Dentro de las cuales se encuentra la Política de Gestión Documental. **D)** La gestión documental en la entidad es transversal, abarca desde la correspondencia, las peticiones, quejas, solicitudes de nuestros usuarios, hasta el archivo de hojas de vida de vehículos matriculados durante todos los años de existencia de nuestro organismo de tránsito. **E)** En la vigencia 2025, el área de Sistemas (TIC), adscrito a la Oficina Asesora de Planeación, realizó el acompañamiento y supervisión del proyecto de actualización del Software de Gestión Documental a su última versión en el mercado, Orfeo NG, dentro de las mejoras obtenidas con este proceso de renovación podemos mencionar: • Mayor disponibilidad del servicio, Orfeo NG ha sido migrado a nube, esto garantiza una disponibilidad de 24/7. • Disminución de los niveles de vulnerabilidades en seguridad. • Disminución en la pérdida de información. • Mejores tiempos de respuesta en procesos como el cargue y descargue de documentos. • Mayor agilidad en los procesos de revisión, aprobación y firma de documentos, como también, en los envíos de las respuestas de las peticiones registradas por los usuarios. • Mayor estabilidad, seguridad y funcionalidades adicionales, así como la compatibilidad con los últimos desarrollos tecnológicos y legales. **F)** Este proceso ayudo a fortalecer lo establecido en el marco de la política de gobierno digital, la cual es una política pública que busca fortalecer la relación Ciudadano - Estado, mejorando la prestación de servicios por parte de las entidades, y generando confianza en las instituciones que conforman la administración pública; a través del uso y aprovechamiento de las TIC. La PGD hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y se integra con las políticas de gestión y desempeño institucional. **G)** Que, Skina Technologies S.A.S, cuenta los certificados de registro de soporte lógico – software, expedidos por el Ministerio de Interior en la dirección Nacional de Derecho de Autor, unidad administrativa especial, oficina de registro, para las obras de MODULO DE PQRS DE ORFEO; SKINASCAN NG y ORFEO NG. Habida cuenta lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, encuentra justificada la modalidad de contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta por la oficina de planeación de este instituto en aras del cumplimiento de las políticas departamentales e institucionales y el mejoramiento de la gestión documental de la entidad. **H)** Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **I)** Que, mediante resolución 035 del 21 de enero de 2026, el Transito del Atlántico autoriza el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con SKINA TECHNOLOGIES S.A.S. identificada con el NIT 830.129.050-5, con el fin de que preste los servicios de migración del software Orfeo actual e implementación de la versión actualizada del sistema de gestión documental Orfeo NG. **J) SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.** según propuesta 20262000000085 del 16 de enero de 2026, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL ORFEO NG POR 11 MESES**. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las establecidas en el estudio previo en el punto *3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual,* documento que hace parte integral del presente contrato se obliga a: **1)** Cumplir de buena fe con el objeto contratado. **2)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **3)** Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. **4)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **5)** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **6)** Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el Instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. **7)** Mantener la debida reserva profesional sobre la información tratada en la ejecución del presente contrato. **8)** Respetar las normas y reglamentos del Instituto. **9)** Darle cumplimiento al objeto del contrato dentro de las condiciones pactadas. **10)** Realizar sus actividades atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en el contrato. **11)** Suministrar los informes sobre el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. -** EL INSTITUTO se compromete a: **1)** Para la óptima ejecución del contrato el Tránsito debe suministrar la siguiente información: Tablas de Retención; Documental (TRD) actualizadas y aprobadas; Tablas de Control de Acceso (TCA); Listado de usuarios; Cuadro de Clasificación Documental; (CCD), base de datos de terceros; Procedimientos para implementar; Formatos de correspondencia. **2)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **3)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5)** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor estimado del contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($36.057.000) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. E**l INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Para estos servicios es de (3) tres pagos: el primer pago corresponderá al diecisiete por ciento (17%) del valor del contrato previa activación del servicio, entrega de las credenciales para el acceso al sistema de mesa de ayuda, presentación de la factura dentro de los diez (10) días hábiles y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales y, que se soporte el pago de los gravámenes adicionales a los que amerite el contrato, posteriormente, cuatro (4) pagos bimestrales del diecisiete por ciento (17%) y un último pago del quince por ciento (15%) restante, cuando

el CONTRATISTA presente al ITA la respectiva cuenta de cobro o factura, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes que presente la factura o cuenta de cobro e informe del servicio prestado. El último pago se hará previa certificación del supervisor de haber cumplido con el objeto del contrato y una vez se dé cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** – El plazo del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2026.TRA.01.000187 del 19 de enero de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA**: **CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**: **CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniaria, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanan del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado

las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del Profesional Universitario del Área de Sistemas del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS. –** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar las siguientes garantías: 1. **Cumplimiento de las obligaciones del contrato incluyendo el pago de multas y clausula penal pecuniaria**: por valor del 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por valor del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y por cuatro (4) meses más, **3. Pago de salarios y prestaciones sociales:** por valor del 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, sólo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de

cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO**,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

*Proyectó: Camila Alejandra Aragòn Fren - Contratista*